

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2009-0320.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIA CRISTINA PATIÑO MARÍN Y OTROS en contra de NORBERTO CALLE BUSTAMANTE y otros, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Se deja constancia que en la cuenta de depósitos judiciales y a órdenes de este despacho se encuentra consignada la suma de \$20.480.000.00 por concepto de costas procesales consignadas por TELECAFÉ LTDA.

Igualmente se deja constancia que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., consignó a órdenes de este despacho la suma de \$55.100.000.00 que correspondía al monto de la condena y las costas procesales, dinero que fue cancelado al apoderado judicial de la parte actora el 18 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 797

Los señores NÉSTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO, MARIA CRISTINA PATIÑO MARÍN, WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO, MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO, HORACIO AGUDELO CARMONA, JULIÁN AGUDELO GIRALDO y ALBEIRO AGUDELO GIRALDO, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de TELECAFÉ LTDA, NORBERTO CALLE BUSTAMANTE

y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que se libre mandamiento de pago por las costas procesales a que fueron condenadas en primera, segunda instancia y casación, dentro del proceso ordinario laboral de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 21 de octubre de 2014, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, revocó la sentencia proferida en primera instancia, declarando que NORBERTO CALLE BUSTAMANTE y la sociedad TELECAFÉ LTDA son solidariamente responsables frente al pago de perjuicios materiales y no materiales deducidos a favor de los demandantes MARÍA CRISTINA PATIÑO MARÍN, WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO, NÉSTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO, MARÍA ROMERÍA GIRALDO DE AGUDELO, HORACIO AGUDELO CARMONA, JULIÁN AGUDELO GIRALDO y ALBEIRO AGUDELO GIRALDO. Esta sentencia fue objeto del recurso extraordinario de casación, razón por la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 1 de julio de 2020, no la casó.

Por auto del 8 de julio de 2021, se aprobaron las costas procesales, así:

EN PRIMERA INSTANCIA:

A cargo de NORBERTO CALLE BUSTAMANTE.

MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN:	\$2.500.000.00
WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO:	\$1.500.000.00
NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO	\$1.000.000.00
MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO	\$ 500.000.00
HORACIO AGUDELO CARMONA	\$ 500.000.00
JULIÁN AGUDELO GIRALDO	\$ 500.000.00
ALBEIRO AGUDELO GIRALDO	\$ 500.000.00

A cargo de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO -TELECAFÉ LTDA:

MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN:	\$2.500.000.00
WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO:	\$1.500.000.00
NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO	\$1.000.000.00
MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO	\$ 500.000.00
HORACIO AGUDELO CARMONA	\$ 500.000.00
JULIÁN AGUDELO GIRALDO	\$ 500.000.00
ALBEIRO AGUDELO GIRALDO	\$ 500.000.00

A cargo de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.:

MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN:	\$1.500.000.00
WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO:	\$ 900.000.00
NESTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO	\$ 500.000.00
MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO	\$ 300.000.00
HORACIO AGUDELO CARMONA	\$ 300.000.00
JULIÁN AGUDELO GIRALDO	\$ 300.000.00
ALBEIRO AGUDELO GIRALDO	\$ 300.000.00

EN SEGUNDA INSTANCIA

La suma de \$5.000.000.00 a cargo de cada uno de los codemandados y a favor de la parte demandante.

EN CASACIÓN

La suma de \$8.480.000.00, a cargo de la parte demandada y en favor de los accionantes.

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P., el auto que aprobó las costas

procesales, presta mérito ejecutivo, pues de éste se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Ahora bien conforme a la constancia secretarial que antecede las ejecutadas Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y TELECAFÉ LTDA ya cancelaron el valor de las costas procesales, el valor consignado por la primera sociedad le fue cancelado al apoderado judicial de la parte actora el 18 de febrero del presente año; y el valor que le correspondía a TELECAFÉ LTDA se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, encontrándose satisfecha la obligación por la cual se está solicitando el mandamiento de pago en contra de esas sociedades, lo que conlleva a que el despacho se abstenga de librar mandamiento de pago en contra de las mismas.

En este orden de idea, solo procede el mandamiento de pago en contra de NORBERTO CALLE BUSTAMENTE.

Asimismo, se dispone la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad para recibir, de la suma de \$20.480.000.00 que por concepto de costas procesales consignó TELECAFÉ LTDA.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo de la sumas de dinero que el ejecutado NORBERTO CALLE BUSTAMANTE tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$14.000.000.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de NORBERTO CALLE BUSTAMANTE y a favor de la parte demandante, así:

\$2.500.000.00 a favor de MARIA CRISTINA PATIÑO MARIN.

\$1.500.000.00 a favor de WILFRAN YESID AGUDELO PATIÑO

\$1.000.000.00 a favor de NÉSTOR HORACIO AGUDELO PATIÑO

\$500.000.00 a favor de MARIA ROMELIA GIRALDO DE AGUDELO

\$500.000.00 a favor de HORACIO AGUDELO CARMONA

\$500.000.00 a favor de JULIÁN AGUDELO GIRALDO

\$500.000.00 a favor de ALBEIRO AGUDELO GIRALDO.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de NORBERTO CALLE BUSTAMANTE la siguiente:

- El embargo de la sumas de dinero que el ejecutado NORBERTO CALLE BUSTAMANTE tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$14.000.000.00.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. y TELECAFÉ LTDA, por lo analizado por con precedencia.

CUARTO: Se dispone la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante doctor ALEXÁNDER GARCÍA HERNÁNDEZ quien cuenta con la facultad para recibir, de la suma de \$20.480.000.00 que por concepto de costas procesales consignó TELECAFÉ LTDA.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte ejecutada por estado, indicándole que dispone con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones, los que corren simultáneamente.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social

SÉPTIMO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 133 de septiembre 16 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**